



C.P. Angela Stella Duarte Gutiérrez

VJA 2025-00155

RESOLUCIÓN No. CSJTOR25-289

18 de junio de 2025

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6° del artículo 101 de la ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 85 de la Ley 2430 de 2024, y en especial las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA- 8716 de 2011 y Circular No. PSAC10-53 de 2010, y según lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional del 18 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el día 12 de junio de 2025, se recibió por reparto copia del correo electrónico remitido por parte de la doctora María Victoria Ayala Paloma, Secretaría del Tribunal Administrativo del Tolima, al Dr. Juan Carlos Arbeláez, quien fungió como Conjuez, donde le pone de presente el memorial de impulso procesal remitido por el doctor LEONIDAS TORRES LUGO, en el cual se advierte una presunta mora judicial en el trámite del proceso radicado No. 73001-33-33-006-2012-00048-02, asignada a este Despacho bajo el número extensión EXTCSJTOVJ25-307.

HECHOS

En la copia del correo electrónico remitido por parte de la doctora María Victoria Ayala Paloma, Secretaría del Tribunal Administrativo del Tolima, al Dr. Juan Carlos Arbeláez, quien fungió como



Conjuez, y en el oficio adjunto suscrito por el Dr. LEONIDAS TORRES LUGO, se advierte una presunta mora judicial en el trámite del proceso, pues se aduce que desde el 30 de abril de 2019, ingresó el expediente al despacho para proferir sentencia, y a la fecha no ha emitido pronunciamiento alguno, dentro del proceso bajo el radicado número 73001333300620120004802.

COMPETENCIA

De conformidad con el Art. 101 numeral 6° de la Ley 270 de 1996 y Art. 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, modificada por la Ley 2430 de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura, es competente para adelantar de oficio o a petición de parte Vigilancia Judicial Administrativa a funcionarios y empleados de los despachos judiciales en el ámbito de su circunscripción territorial.

PROCEDIMIENTO

Este despacho en su condición de ponente y con fundamento en la copia del correo electrónico remitido por parte de la doctora María Victoria Ayala Paloma, Secretaria del Tribunal Administrativo del Tolima, al Dr. Juan Carlos Arbeláez, quien fungió como Conjuez, donde pone de presente el memorial de impulso procesal remitido por el doctor LEÓNIDAS TORRES LUGO, en el cual se advierte una presunta mora judicial en el trámite del proceso radicado No. 73001-33-33-006-2012-00048-02, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, **AVOCÓ** conocimiento de las presentes diligencias y mediante auto CSJTOAVJ25-172 de fecha 13 de junio de 2025, dispuso oficiar al doctor JUAN CARLOS ARBELÁEZ SÁNCHEZ, Conjuez del Tribunal Administrativo del Tolima, para que por escrito y dentro del término de tres (3) días diera las explicaciones del caso.



En virtud de los artículos segundo y quinto del Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, se aplicó el procedimiento descrito para el trámite de la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, librándose para el efecto el oficio No. CSJTOOP25-1858 del 13 de junio de 2025, requiriéndose al doctor JUAN CARLOS ARBELÁEZ SANCHEZ, Conjuez Tribunal Administrativo del Tolima, para que por escrito diera las explicaciones del caso con relación a los hechos y afirmaciones puestas de presente por la Secretaria del Tribunal Administrativo Doctora María Victoria Ayala Paloma, de acuerdo a lo contenido en el memorial de impulso procesal remitido por el doctor LEÓNIDAS TORRES LUGO,, y los motivos por los cuales se presenta la deficiencia enunciada y si tiene justificación, advirtiéndosele que contaba para el efecto con un término improrrogable de tres (3) días para remitir la información solicitada, subsanando o normalizando la situación de deficiencia, dentro del término concedido si fuere el caso.

Por su parte, el doctor JUAN CARLOS ARBELÁEZ SANCHEZ, Conjuez Tribunal Administrativo del Tolima, mediante oficio de fecha 17 de junio de 2025, dio contestación al oficio enviado por esta corporación, y con fundamento en los señalamientos puestos de presente dio las siguientes:

EXPLICACIONES

El 12 de junio de 2025 la secretaria del Tribunal Administrativo del Tolima, informó que el día 5 de junio de 2025 el apoderado de la parte demandante había presentado memorial solicitando el impulso procesal dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por la señora Adriana del Pilar León García contra La Nación – Rama Judicial, de igual forma informó que dicho expediente se encontraba en su poder, razón por la cual fue a la Secretaria del Tribunal para manifestar que en su momento se había hecho entrega de todos los expedientes a su cargo, teniendo en cuenta que para el año 2025 no fue ratificado como Conjuez, y de todas formas manifestó que revisaría en sus archivos si por alguna circunstancia se encontraba en su poder; que una vez revisadas las cajas de archivo inactivo efectivamente encontró el expediente el cual en su momento ya tenía proyecto de fallo y el día lunes 16 de junio



hizo entrega del expediente en la Secretaria del Tribunal, para que se le asignara un nuevo conjuéz.

De otra parte, señaló que, por un error en su momento, el expediente quedo guardado en una caja de archivo inactivo, pero al momento de hacer entrega de los expedientes nunca se le indicó que dicho expediente hacia falta, por lo que asumió que ya todos los expedientes los había entregado y no hacia falta ninguno, fue una sorpresa y motivo de preocupación por lo que procedió a su búsqueda, hasta que lo encontró.

De igual forma, mencionó que, a la fecha ha cumplido con la obligación constitucional y legal de administrar justicia en forma pronta y cumplida, y en su calidad de Conjuéz.

Además, hace ver que al despacho se encontraban varios temas que eran delicados y en algunas oportunidades dichos temas requerían de mucho más atención y cuidado, aunado a que el tiempo utilizado o empleado en revisar los procesos a su cargo se hacía de manera cuidadosa y responsable, incluso, se revisaban los procesos con otros Conjuéces que conformaban sala, la interposición de recursos, incidentes, presentación de demandas, contestación de otras, revisión personal de todos y cada uno de los procesos a su cargo ya sea como Conjuéz y Abogado Litigante.

Aunado a lo anterior, aludió que, para adelantar los trámites y dar impulso procesal de los procesos asignados como Conjuéz, es con sus propios medios y recursos económicos que en los últimos años no han sido los mejores y agravados por la pandemia. Sin embargo, en el año 2024 a pesar de tantas obligaciones se trato de sacar entre una a tres sentencias por semana.

De otro lado, indicó que, el despacho ha venido dando cumplimiento a lo ordenado por la Ley y en especial a lo dispuesto en los Art. 63 A de la Ley 270 de 1996 modificado por el Art. 26 de la Ley 2430 de 2024. Igualmente, resalta que no cuenta con secretaria o auxiliar o sustanciador, ya que



toda la actividad relacionada como Conjuez del Tribunal, Juez Ad Hoc de los Juzgados Administrativo, Abogado Litigante, presentación de informes, curador Ad Litem y Auxiliar de la Justicia recaen únicamente sobre él, a pesar de que en varias oportunidades se ha indicado que en los despachos ayudarían con la sustanciación de providencias, situación que solo se presenta en algunos despachos.

También reconoció la ayuda brindada por el Consejo Superior de la Judicatura y el Tribunal Administrativo del Tolima durante los meses de septiembre a diciembre del año 2024, ayuda con la cual se logro evacuar más de 30 procesos que se encontraban a su cargo y de otros Conjueces que conformaban sala. Durante los meses de enero y febrero de 2025, se evacuaron varios procesos, pero debido a la no notificación como Conjuez se debieron reasignar y nuevamente ser sometidos a revisión los proyectos ya entregados.

Asimismo, expresó que, ante la gran cantidad de actividades y cumulo de trabajo hizo lo humanamente posible para cumplir con todas las actividades a desarrollar en todos los estrados judiciales tanto administrativos, civiles, penales, laborales y de familia en Ibagué y Bogotá, para esa época; lo anterior aunado a situaciones particulares como daño recurrente de archivos del computador por virus.

Y, por último, informa que, el Tribunal Administrativo del Tolima para la vigencia 2025 mediante Resolución No. 0013 Veinte /20) de febrero de 2025 "Por medio de la cual se realiza designación y se ratifican unos conjueces de Tribunal Administrativo del Tolima y Jueces ad hoc", comunicado el 26 de febrero de 2025, se le informó que no fue ratificado como Conjuez del Tribunal Administrativo ni como Juez Ad Hoc.

Se deja constancia que mediante correo electrónico de fecha 17 de junio de 2025, la doctora María Victoria Ayala Paloma, Secretaria del Tribunal Administrativo del Tolima, informó a esta Corporación que el día 16 de junio de 2025, recibió del doctor JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ,



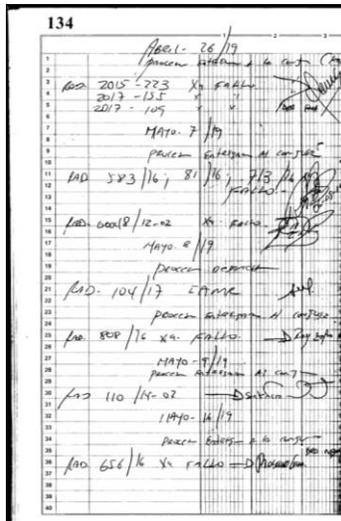
quien fungió como conjuez ponente, el EXPEDIENTE FISICO correspondiente al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de ADRIANA DEL PILAR LEÓN contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, radicación 73001-33-33-006-2012-00048-02, el cual se encontraba en su despacho para sentencia con fecha 30 de abril de 2019, tal cual como se evidencia en el siguiente pantallazo:



Del mismo modo, se deja constancia que mediante correo electrónico de fecha 18 de junio de 2025, la doctora María Victoria Ayala Paloma, Secretaría del Tribunal Administrativo del Tolima, remitió a esta Corporación la relación de expedientes que tuvo a cargo el Conjuez JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ, con el estado actual de los mismos. Igualmente, menciono que el profesional fue retirado de la lista de Conjueces en el mes de febrero de 2025, y anexa la siguiente información:



Nº	FINANCIADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESÍPACHO DE ORIGEN	CONJUEZ PONENTE	ESTADO ACTUAL	OBSERVACIONES
1	7300-23-23-003-2019-00466-00	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEFECHO	HERNÁNDO LOPEZ	NACIÓN RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL		JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ	201902027 Al despacho para sentencia.	EIPEDIENTE FISICO. 000592025 Sentencia. Nuevo compare.
2	7300-23-23-040-2019-00089-02	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEFECHO	JOHANNA SANCHEZ RIVERA	NACIÓN RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	BELISARIO BELTRAN BASTIDAS	JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ	19092024 Al despacho para sentencia.	01052025 Sentencia. Nuevo compare.
3	7300-23-23-003-2019-00036-02	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEFECHO	HERNÁN VÉPEZ ORTIZ	NACIÓN RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	JOSE ANDRES POJAS VILLA	JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ	201902024 Al despacho para sentencia.	19092025 Al despacho del nuevo compare para sentencia.
4	7300-23-23-002-2021-00119-02	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEFECHO	SANDRA LILIANA SEPENZO CAICEDO	NACIÓN RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA	JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ	19092024 Al despacho para sentencia.	201902025 Sentencia. Nueva compare.
5	7300-23-23-003-2017-00310-02	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEFECHO	ALBA LIZETH APANZALEZ ORTIZ	NACIÓN RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	LUIS EDUARDO COLLAZOS OLAYA	JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ	190502024 Al despacho para sentencia.	05062025 Sentencia. Nuevo compare.
6	7300-23-23-002-2019-00304-02	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEFECHO	YENY URREGO TORRES	NACIÓN RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	JOSE ANDRES POJAS VILLA	JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ	270902024 Al despacho para sentencia.	19092025 Al despacho del nuevo compare para sentencia.
7	7300-23-23-019-2019-00268-02	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEFECHO	LIBIA SORAYA SANCHEZ ROMERO	NACIÓN RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA	JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ	100602024 Al despacho para sentencia.	19092025 Al despacho del nuevo compare para sentencia.
8	7300-23-23-019-2019-00351-02	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEFECHO	AMANDA FLORES POLANEA	NACIÓN RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	BELISARIO BELTRAN BASTIDAS	JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ	190602024 Al despacho para sentencia.	19092025 Al despacho del nuevo compare para sentencia.
9	7300-23-23-001-2023-00061-01	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEFECHO	JESÚS DANIEL PRADO RAMÍREZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MULTAFY POLICIA	JAFLOS ARTURO MENDETA RODRIGUEZ	JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ	201902024 Al despacho para sentencia.	06062025 Al despacho de la nueva compare para sentencia.
10	7300-23-23-040-2019-00340-02	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEFECHO	MARIA BIBIANA MONICA ESCOBAR PERDOMO	NACIÓN RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	BELISARIO BELTRAN BASTIDAS	JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ	201902024 Al despacho para sentencia.	27092025 Al despacho del nuevo compare para sentencia.
11	7300-23-23-009-2019-00162-02	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEFECHO	JOSE ALFONSO PAREJO ARIAS	NACIÓN RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	BELISARIO BELTRAN BASTIDAS	JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ	090502024 Al despacho para sentencia.	07032025 Al despacho del nuevo compare para sentencia.
12	7300-23-23-001-2019-00179-02	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEFECHO	YLMARI ADÁN BOKILLA POJAS	NACIÓN RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	JOSE ALETHIAZ CASTRO	JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ	201902024 Al despacho para sentencia.	01062025 Sentencia. Nuevo compare.
13	7300-23-23-006-2019-00047-02	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEFECHO	MARTHA YOLANDA MURILLO RODRIGUEZ	NACIÓN RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	JOSE ALETHIAZ CASTRO	JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ	201902024 Al despacho para sentencia.	29032025 Al despacho del nuevo compare para sentencia.
14	7300-23-23-002-2019-00414-02	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEFECHO	MARCO FIDEL MURCIA ZAPATA	NACIÓN RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	JOHN LIBERADO ANDRADE FLOREZ	JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ	160602025 Al despacho para sentencia.	29032025 Al despacho del nuevo compare para sentencia.
15	7300-23-23-002-2019-00416-02	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEFECHO	NELLY CAROLINA MONTEALEGRE	NACIÓN RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	JOSE ALETHIAZ CASTRO	JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ	190602024 Al despacho para sentencia.	06062024 Sentencia.
16	7300-23-23-002-2020-00005-00	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEFECHO	MARTHA LILIANA RESTREPO MONCADA	NACIÓN RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	JOSE ANDRES POJAS VILLA	JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ	Oct. 2024 Plazuela para sentencia.	EIPEDIENTE FISICO 01042025 Sentencia. Nuevo compare.
17	7300-23-23-001-2019-00173-00	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEFECHO	MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ	NACIÓN RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	LUIS EDUARDO COLLAZOS OLAYA	JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ	Enero 2022 Al despacho para sentencia. Dic. 2024 Plazuela para sentencia.	EIPEDIENTE FISICO. 020602025 Sentencia. Nueva compare.
18	7300-23-23-005-2019-00275-00	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEFECHO	JOSÉ ANTONIO DEVA PADILLA	NACIÓN RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	BELISARIO BELTRAN BASTIDAS	JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ	Oct. 2024 Sentencia. Nov. 2024 Compare sentencia.	EIPEDIENTE FISICO.
19	7300-23-23-001-2019-00024-00	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEFECHO	ZULEMA ZAMBRANO CABRERA	NACIÓN PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	LUIS EDUARDO COLLAZOS OLAYA	JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ	Nov. 2024 Sentencia. 01032025 Auto compare sentencia. Junio 02025 Liquidación de costas.	EIPEDIENTE FISICO.



Posteriormente, el doctor JUAN CARLOS ARBELÁEZ SANCHEZ, Conjuez Tribunal Administrativo del Tolima, mediante oficio de fecha 18 de junio de 2025, allegó ampliación de la respuesta dada en la Vigilancia Judicial Administrativa VJA 73001-11-02-002-2025-00155-00 ASDG, en los siguientes términos: que inicialmente indicó que entre agosto y diciembre del año 2024, tenía aproximadamente 48 procesos habiéndose revisado y proyectado autos y sentencias de los mismos, de igual forma entre enero y febrero se revisaron y proyectaron 8 sentencias a las que



debían designar un nuevo Conjuez y una vez no fue ratificado dichas providencias debían nuevamente ser revisadas por otro Conjuez que debía designar nuevamente el Tribunal.

Asimismo, señaló que, como abogado tenía un contrato con el Municipio de Ibagué donde se le asignaban aproximadamente 120 procesos sancionatorios en contra del Municipio y otros procesos de cobro coactivo contra el Municipio; aunado a los procesos que se encuentran a su cargo como abogado litigante y sumado a ello la asesoría a dos sociedades, toda esta carga laboral es asumida personalmente, sin la colaboración de secretaria o de un abogado auxiliar, razón por la cual hacía y hace esfuerzos muy grandes para poder cumplir en cada una de las actividades.

APERTURA DEL TRÁMITE DE LA VIGILANCIA

De conformidad con las explicaciones dadas por el Conjuez requerido, y teniendo en cuenta que este ya no ejerce el cargo como tal; aunado a que no es un servidor judicial que ostente propiedad en carrera judicial para tenerlo como sujeto de vigilancia judicial administrativa, y en tal caso proceder a aplicar el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011, por mora judicial, se entrará a resolver de plano la presente Vigilancia Judicial Administrativa, teniendo en cuenta la copia del correo electrónico remitido por parte de la doctora María Victoria Ayala Paloma, Secretaria del Tribunal Administrativo del Tolima, al Dr. Juan Carlos Arbeláez, quien fungió como Conjuez, y donde pone de presente el memorial de impulso procesal remitido por el doctor LEÓNIDAS TORRES LUGO, en el cual se advierte una presunta mora judicial en el trámite del proceso radicado No. 73001-33-33-006-2012-00048-02.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Con fundamento en los hechos expuestos en el oficio de impulso procesal donde se advierte una presunta mora judicial, y, de conformidad con las explicaciones dadas por el doctor JUAN CARLOS



ARBELÁEZ SANCHEZ, Conjuez Tribunal Administrativo del Tolima, corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, entrar a decidir si existe o no mérito para ejercer el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa, para lo cual deberá establecer si el Conjuez requerido a cargo del proceso objeto del presente trámite, incurrió o no en actuaciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia.

Que, con el fin de absolver el anterior interrogante, el Consejo Seccional considera pertinente estudiar **(i)** Marco Jurídico de la Vigilancia Judicial Administrativa. **(ii)** Análisis del Caso Concreto. **(iii)** Mora Judicial

MARCO JURÍDICO DE LA VIGILANCIA JUDICIAL

La Vigilancia Judicial Administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas éstas que la definen como una herramienta que sirve para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, como también para procurar el normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de los Despachos Judiciales.

Por otra parte, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PSAC10- 53 del 10 de Diciembre de 2010, hace algunas precisiones sobre el alcance del mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa, y señala que el mismo apunta exclusivamente a que se adelante un control de términos, en aras de velar por una administración de justicia oportuna y eficaz, sin que de manera alguna se pueda utilizar para ejercer una indebida presión sobre los funcionarios judiciales o para influir en el sentido de sus decisiones. No podrán por tanto los Consejo Seccionales – antes salas administrativas, indicar o sugerir el sentido de las decisiones, la valoración probatoria, la interpretación o aplicación de la ley, y en fin nada que restrinja su independencia en el ejercicio de la función judicial.



“En el ejercicio de esta atribución deberá adelantarse con especial respeto a la denominada independencia interna del poder judicial.....”

Que una vez estudiados los anteriores postulados y de acuerdo con la competencia atribuida al Consejo Seccional de la Judicatura en el artículo 101 numeral 6 de la Ley 270 de 1996, es claro señalar que el **ámbito y alcance** de la Vigilancia Judicial Administrativa apunta a que se adelante control y seguimiento al cabal cumplimiento de los términos procesales.

MORA JUDICIAL

En línea con los aspectos problemáticos de la Rama Judicial por la congestión judicial que configuran en ocasiones los presupuestos de la mora judicial, la H. Corte Constitucional en reiteradas sentencias se ha pronunciado sobre el fenómeno de la congestión laboral, para el efecto, en reciente sentencia SU-453 de 2020, fijó criterios objetivos en los cuales se configura la **mora judicial justificada si: (i) se desconocieron los términos legales previstos para la adopción de la decisión; (ii) si la violación a estos se debe a la complejidad del caso, la actividad probatoria necesaria para tomar una decisión fundada, y en esa medida la actividad judicial se encuentra dentro de un plazo razonable y (iii) si concurren elementos estructurales o de contexto objetivos e invencibles como situaciones de fuerza mayor o congestión judicial...”, no obstante dejando la salvedad acerca de que (...) “el mero incumplimiento de los plazos no constituye por sí mismo violación del derecho fundamental indicado, ya que la dilación de los plazos puede estar justificada **por razones probadas y objetivamente insuperables** que impidan al juez o fiscal adoptar oportunamente la decisión.” En otras palabras, “la mora judicial sólo se justificaría en el evento en que, ante la diligencia y celeridad judicial con la que actúe el juez correspondiente, surjan **situaciones imprevisibles e ineludibles** que no le permitan cumplir con los términos judiciales señalados por la ley...”.**

DECISIÓN



Del trámite de las presentes diligencias se tiene, que el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por la señora ADRIANA DEL PILAR LEÓN GARCÍA contra LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL, bajo el radicado número 73001333300620120004802, fue asignado por el Tribunal Administrativo del Tolima, al doctor JUAN CARLOS ARBELÁEZ SÁNCHEZ, como Conjuez para que continuara con el conocimiento de dicho proceso.

De los hechos narrados en el oficio de solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, se evidencia, que la inconformidad radica en una presunta mora judicial en el trámite del proceso, pues aduce que, desde el 30 de abril de 2019, ingresó el expediente al despacho para proferir sentencia, y a la fecha no ha emitido pronunciamiento alguno, dentro del proceso bajo el radicado número 73001333300620120004802.

Por su parte el doctor JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ, Conjuez del Tribunal Administrativo del Tolima, informó: **i)** que el 12 de junio de 2025 la secretaria del Tribunal Administrativo del Tolima informó que el día 5 de junio de 2025 el apoderado de la parte demandante había presentado memorial solicitando el impulso procesal dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por la señora Adriana del Pilar León García contra La Nación – Rama Judicial **ii)** el día lunes 16 de junio hizo entrega del expediente en la Secretaria del Tribunal, para que se le asignara un nuevo conjuez **iii)** que, a la fecha ha cumplido con la obligación constitucional y legal de administrar justicia en forma pronta y cumplida, y en su calidad de Conjuez **iv)** que al despacho se encontraban varios temas que eran delicados y en algunas oportunidades dichos temas requerían de mucho más atención y cuidado, aunado a que el tiempo utilizado o empleado en revisar los procesos a su cargo se hacía de manera cuidadosa y responsable, incluso, se revisaban los procesos con otros Conjueces que conformaban sala, la interposición de recursos, incidentes, presentación de demandas, contestación de otras, revisión personal de todos y cada uno de los procesos a su cargo ya sea como Conjuez y Abogado Litigante **v)** que, para adelantar los trámites y dar impulso procesal de los procesos asignados como



Conjuez, es con sus propios medios y recursos económicos que en los últimos años no han sido los mejores y agravados por la pandemia **vi)** que en el año 2024 a pesar de tantas obligaciones se trató de sacar entre una a tres sentencias por semana **vii)** que no cuenta con secretaria o auxiliar o sustanciador, ya que toda la actividad relacionada como Conjuez del Tribunal, Juez Ad Hoc de los Juzgados Administrativo, Abogado Litigante, presentación de informes, curador Ad Litem y Auxiliar de la Justicia recaen únicamente sobre él, a pesar de que en varias oportunidades se ha indicado que en los despachos ayudarían con la sustanciación de providencias, situación que solo se presenta en algunos despachos **viii)** que con la ayuda brindada por el Consejo Superior de la Judicatura y el Tribunal Administrativo del Tolima durante los meses de septiembre a diciembre del año 2024, logró evacuar más de 30 procesos que se encontraban a su cargo y de otros Conjuces que conformaban sala **ix)** Durante los meses de enero y febrero de 2025, se evacuaron varios procesos, pero debido a la no notificación como Conjuez se debieron reasignar y nuevamente ser sometidos a revisión los proyectos ya entregados **x)** que, ante la gran cantidad de actividades y cumulo de trabajo hizo lo humanamente posible para cumplir con todas las actividades a desarrollar en todos los estrados judiciales tanto administrativos, civiles, penales, laborales y de familia en Ibagué y Bogotá, para esa época, lo anterior aunado a situaciones particulares como daño recurrente de archivos del computador por virus **xi)** que, el Tribunal Administrativo del Tolima para la vigencia 2025 mediante Resolución No. 0013 Veinte /20) de febrero de 2025 “Por medio de la cual se realiza designación y se ratifican unos conjuces de Tribunal Administrativo del Tolima y Jueces ad hoc”, y comunicado el 26 de febrero de 2025, se informó que no fue ratificado como Conjuez de Tribunal Administrativo ni como Juez Ad Hoc **xii)** que entre agosto y diciembre del año 2024 aproximadamente 48 procesos habiéndose revisado y proyectado autos y sentencias de los mismos, de igual forma entre enero y febrero se revisaron y proyectaron 8 sentencias a las que debían designar un nuevo Conjuez y una vez no fue ratificado dichas providencias debían nuevamente ser revisadas por otro Conjuez que debía designar nuevamente el Tribunal **xiii)** que como abogado tenía un contrato con el Municipio de Ibagué donde se le asignaban aproximadamente 120 procesos sancionatorios en contra del Municipio y otros procesos de cobro coactivo contra el Municipio; aunado a los procesos que se encuentran



a su cargo como abogado litigante y sumado a ello la asesoría a dos sociedades, toda esta carga laboral es asumida personalmente, sin la colaboración de secretaria o de un abogado auxiliar, razón por la cual hacia y hace esfuerzos muy grandes para poder cumplir en cada una de las actividades.

Por lo expuesto en precedencia esta Corporación concluye, que, dentro del proceso vigilado en el presente trámite, se configuro mora judicial en cabeza del Conjuez requerido, Doctor JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ, específicamente en proferir sentencia y/o decisión de fondo, pues nótese que conforme a lo registrado en el aplicativo de consulta de procesos de la Rama Judicial, se observa que desde el 30 de abril de 2019, el proceso ingresó al despacho para sentencia, y posteriormente el 27 de abril de 2022, se registró la recepción del memorial presentado por el apoderado de la parte actora solicitando prelación de fallo, como se evidencia a continuación:

Detalle del Registro

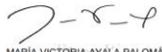
Fecha de Consulta : Thursday, June 19, 2025 - 10:45:17 AM [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso						
Información de Radicación del Proceso						
Despacho			Ponente			
000 Tribunal Administrativo - ORAL Administrativo			JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ (Conjuez)			
Clasificación del Proceso						
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente			
Ordinario	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Apelación de Sentencias	Despacho			
Sujetos Procesales						
Demandante(s)			Demandado(s)			
- ADRIANA DEL PILAR - LEON GARCIA			- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL RAMA JUDICIAL			
Contenido de Radicación						
Contenido						
APELACION SENTENCIA PROFERIDA EL 06 DE OCTUBRE DE 2017, POR EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ.						
Actuaciones del Proceso						
Fecha de actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro	
27 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO ACTOR SOLICITA PRELACION DE FALLO			28 Apr 2022	
30 Apr 2019	AL DESPACHO PARA SENTENCIA				30 Apr 2019	
29 Apr 2019	VENCE TRASLADO	MINISTERIO PÚBLICO GUARDÓ SILENCIO. RAMA JUDICIAL PRESENTÓ ALEGATOS DE CONCLUSION			30 Apr 2019	
10 Apr 2019	AGREGAR MEMORIAL	RAMA JUDICIAL ALEGA			10 Apr 2019	
09 Apr 2019	TRASLADO PROCURADOR PARA CONCEPTO (ART. 623 LEY 1564-2012) 10 DIAS		09 Apr 2019	29 Apr 2019	09 Apr 2019	
08 Apr 2019	VENCE TRASLADO	CON ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDANTE			09 Apr 2019	
04 Apr 2019	AGREGAR MEMORIAL	ALEGATOS DE CONCLUSION PARTE DEMANDANTE			04 Apr 2019	

Ahora bien, una vez realizada la consulta del proceso en la Sede Electrónica de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Colombia SAMAI, se observa que la última actuación registrada data del 16 de junio de 2025, donde se dejó constancia de que en la fecha se recibe en secretaria



del doctor JUAN CARLOS ARBELAÉZ SÁNCHEZ, quien fungió como Conjuez ponente, el Expediente Físico e ingresó al Despacho del presidente para sorteo de Conjueces, tal cual como se evidencia a continuación:

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</p>  <p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA SECRETARÍA</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</p>  <p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA SECRETARÍA</p>
<p>CONSTANCIA SECRETARIAL RECIBI EXPEDIENTE</p>	<p>CONSTANCIA SECRETARIAL: INGRESO AL DESPACHO DEL PRESIDENTE PARA SORTEO DE CONJUECES</p>
<p>Ibagué, 16 de junio de 2025</p>	<p>Ibagué, junio 16 de 2025</p>
<p>Radicación: 73001-33-33-006-2012-00048-02 Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Demandante: ADRIANA DEL PILAR LEÓN GARCÍA Demandado: NACIÓN - RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Conjuez Ponente: Dr. JUAN CARLOS ARBELAÉZ SÁNCHEZ</p>	<p>Radicación: 73001-33-33-006-2012-00048-02 Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Demandante: ADRIANA DEL PILAR LEÓN GARCÍA Demandado: NACIÓN - RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Conjuez Ponente: Dr. JUAN CARLOS ARBELAÉZ SÁNCHEZ</p>
<p>Se deja constancia de que, en el día de hoy, se recibe en secretaría del doctor JUAN CARLOS ARBELAÉZ SÁNCHEZ, quien fungió como conjuez ponente, el EXPEDIENTE FÍSICO de la referencia, el cual, se encontraba a su despacho para sentencia con fecha 30 de abril de 2019. Consta de un cuaderno con 243 folios.</p>	<p>Recibido el EXPEDIENTE FÍSICO de la referencia, del doctor JUAN CARLOS ARBELAÉZ SÁNCHEZ, el cual se encontraba a su despacho para sentencia con fecha 30 de abril de 2019 y, teniendo en cuenta que, actualmente el profesional no hace parte de la lista de cónyuges de la Corporación, se hace necesario reemplazarlo como ponente.</p> <p>Así mismo, se advierte que, como integrante de la sala aparece el doctor JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA, quien tampoco es conjuez del Tribunal.</p> <p>En consecuencia, en la fecha pasa el EXPEDIENTE FÍSICO al despacho del señor presidente de la Corporación para sorteo de dos (2) conjueces, así:</p> <p>Un (1) conjuez que ejerza como ponente, en reemplazo del doctor JUAN CARLOS ARBELAÉZ SÁNCHEZ.</p> <p>Un (1) conjuez que integre la sala de decisión sustituyendo al doctor JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA.</p>
 <p>MARÍA VICTORIA AYALA PALOMÁ SECRETARÍA</p>	 <p>MARÍA VICTORIA AYALA PALOMÁ SECRETARÍA</p>

Por lo anterior, considera esta Corporación, que no obstante de haberse solicitado impulso procesal por parte del apoderado judicial de la parte demandante, transcurrió un término más que razonable para proferir la decisión que en derecho corresponde, desconociéndose la inmediatez con que este debía resolverse por tratarse de un medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y por ende del principio de celeridad que rige la función judicial.

Ahora bien, si bien es cierto, el conjuez advierte una serie de deficiencias como poca comunicación y la falta de apoyo entre el despacho y el conjuez, también lo es, que transcurrieron más de seis años, sin que se profiriera la decisión que en derecho correspondía, dejándose a los usuarios de la administración de justicia en una clara incertidumbre, y configurándose el incumplimiento de los términos judiciales, en esta clase de medios de control.

Igualmente, si bien el Conjuez señala, que los procesos a su cargo fueron atendidos sin la disponibilidad de apoyo, lo que afectó notablemente su capacidad instalada para dar una respuesta oportuna a los usuarios, no puede señalarse que la demora obedezca exclusivamente



a esta causa, en cuanto y en tanto, el tiempo transcurrido de más de seis años, fue suficiente para advertir tales deficiencias y no se hizo.

Así las cosas las explicaciones dadas, permiten concluir que no existen razones suficientes para justificar la mora judicial configurada en este caso. No obstante, teniendo en cuenta que el doctor JUAN CARLOS ARBELAÉZ SÁNCHEZ, Conjuez del Tribunal Administrativo del Tolima, no ostenta propiedad como funcionario en la carrera judicial, y por ende no es sujeto calificable conforme a lo establecido en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA16-10618 de 2016, lo que torna inocuo ejercer en su contra este mecanismo, atendiendo los criterios fijados en el reglamento para el efecto, conlleva a esta corporación abstenerse de continuar con este trámite.

Sin embargo, se compulsaran copias de estas diligencias para ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para qué en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, se inicien la respectiva investigación en contra del doctor JUAN CARLOS ARBELAÉZ SÁNCHEZ, Conjuez del Tribunal Administrativo del Tolima, por considerar que falto dar un impulso oportuno al proceso bajo su conocimiento con radicación No. 73001-33-33-006-2012-00048-02, lo que llevó a configurarse el fenómeno de la mora judicial en su trámite.

Por último, se debe advertir a la Secretaria del Tribunal Administrativo del Tolima, que la Vigilancia Judicial Administrativa es una acción eminentemente administrativa que **no otorga competencia jurisdiccional al Consejo Seccional**, es decir, la misma comprende únicamente el de ejercer control y hacer seguimiento a los términos procesales, **más no el de modificar decisiones judiciales ni impartir órdenes a los servidores judiciales. En ningún momento abarca el de revisar el contenido de las decisiones Judiciales o controvertir las mismas y mucho menos para refutar las interpretaciones que de la ley hace el Juez en el momento de Administrar Justicia**, pues de ser así, esto equivaldría a constituirse en una instancia más, que desnaturalizaría de plano la estructura de la función Jurisdiccional, la que se funda en el respeto



por la autonomía e independencia judicial, por ende la de sus órganos y servidores que ejercen la sagrada misión de administrar justicia. (Art. 230. de la C.P, y 5° de la Ley 270 de 1996).

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - **ABSTENERSE** de aplicar el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa al doctor JUAN CARLOS ARBELÁEZ SÁNCHEZ, Conjuez del Tribunal Administrativo del Tolima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **COMPULSAR** copias de estas diligencias para ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para qué en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, se inicie la respectiva investigación en contra del doctor JUAN CARLOS ARBELÁEZ SÁNCHEZ, Conjuez del Tribunal Administrativo del Tolima, por considerar que falto dar un impulso oportuno al proceso bajo su conocimiento con radicación No. 73001-33-33-006-2012-00048-02, que llevó a configurarse el fenómeno de la mora judicial en su trámite.

ARTÍCULO 3°. - **ENTERAR** del contenido de la presente Resolución a la doctora María Victoria Ayala Paloma, Secretaría del Tribunal Administrativo del Tolima, y **NOTIFICAR** al doctor JUAN CARLOS ARBELÁEZ SÁNCHEZ, en calidad de funcionario judicial requerido. Para tal efecto librense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 4°. - **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme la presente decisión.

ARTICULO 5°. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, a la luz de la Ley 270 de 1996 y del Artículo Octavo del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, por ser este



trámite de única instancia, el cual deberá interponerse ante este Consejo en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

Dada en Ibagué, a los Dieciocho (18) días del mes de junio de Dos Mil Veinticinco (2025)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA STELLA DUARTE GUTIÉRREZ
Consejera

RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
Consejero

ASDG/klrc